

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2
MURCIA**

SENTENCIA: 00066/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000851 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. JOSÉ CARLOS GÓMEZ FERNÁNDEZ

DEMANDADO D/ña. BANCO DE SABADELL

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A

En Murcia, a diez de febrero de dos mil veintidós.

Vistos por mí _____, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta Ciudad, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el número **851/2021** a instancias de _____ representado por el procurador

y defendido por el abogado Jose Carlos Gómez Fernández contra la entidad **BANCO DE SABADELL, S.A.** representada por el procurador

_____ bajo la dirección letrada de _____ ; que tiene por objeto la nulidad de contrato de tarjeta de crédito y otros extremos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el procurador _____ en nombre y representación de _____ se presentó escrito que por reparto correspondió a este Juzgado promoviendo demanda de juicio ordinario contra la entidad citada, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, solicitaba al Juzgado que admitiese la misma, y previos los trámites legales se dicte en su día Sentencia por la que:

SE DECLARE la nulidad por usura del CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO objeto de autos, y CONDENE a la demandada a la restitución a su principal de todas las cantidades abonadas que excedan del capital dispuesto más intereses legales y procesales, y el pago de las costas del pleito.

Y SUBSIDIARIAMENTE, se declare la nulidad por abusividad de la cláusula de comisión por impago/mora, y CONDENE a la demandada a la restitución a su principal de todas las cantidades abonadas en su concepto más los intereses legales y procesales, y el pago de las costas del pleito.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y emplazada la demandada, compareció en tiempo y forma al objeto de allanarse a la pretensión principal de nulidad del contrato, solicitando no le fuesen impuestas las costas; quedando los autos conclusos para redactar Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero en cuyos supuestos se dictará auto rechazándolo y se seguirá el proceso adelante. En el caso que nos ocupa no apreciando se esté en presencia de ninguno de las excepciones al pronunciamiento de condena de conformidad con la pretensión actora, la demanda ha de ser estimada en la petición

de nulidad radical del contrato con los efectos inherentes al mismo lo que se determinará en ejecución de sentencia, para lo que se tendrá en cuenta el nominal dispuesto por la demandante y la cantidad que ésta como consecuencia del contrato haya ido abonado por todos los conceptos.

SEGUNDO.- Intereses. Caso de devolución al demandante, se fijan los legales desde la fecha en que se produce el exceso de capital en aplicación de lo dispuesto en los artículos 1303 del Código Civil.

TERCERO.- Costas. El artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone:

Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

En el caso, con la documentación acompañada con la demanda (documentos dos y tres) se acredita que medió requerimiento extrajudicial, por lo que se está en la situación contemplada en el párrafo segundo del artículo citado concurriendo así en la demandada conducta de “mala fe” en expresión del mismo. Se significa que en todo caso la conducta de allanamiento no resulta estéril en cuanto comporta una menor carga económica que la que resultaría de seguir el pleito por todos sus trámites.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación al caso,

F A L L O:

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador en nombre y representación de se declara la nulidad del contrato de tarjeta por usura y se condena a la entidad **BANCO DE SABADELL, S.A.** a que pase por esta declaración, procediendo en ejecución de sentencia a determinar el saldo existente en favor del demandante o de la demandada; intereses en su caso y condena en costas a la demandada.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.